

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Rendición Provocada de Cuentas.

Demandante: Dora María Peralta Jiménez.

Demandado: Luis Eduardo Mosos Campos.

Rad. 73168-31-03-001-2022-00124-00

Se encuentra al despacho las diligencias contentivas del proceso de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por conducto de apoderado por DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ en contra de LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, a efectos de determinar sobre su admisión.

Una vez efectuada la revisión de la demanda de conformidad con los requisitos contenidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368 y 379 del Código General del proceso, Ley 2213 de 2022 y Ley 640 de 2001, así como las demás disposiciones aplicables y concordantes, se advierte que resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales, por lo tanto, será inadmitida, debiendo subsanar las falencias que se pasan a enunciar:

- Establezca con precisión los hechos que respaldan las pretensiones de la demanda, toda vez que de lo relatado en el hecho número doce, se infiere que aquel hace alusión a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación y no al trámite de la demanda que aquí se adelanta.
- Establezca con precisión la nomenclatura de cada una de las pretensiones, habida cuenta que no se encuentran debidamente numeradas.
- Atendiendo a que la naturaleza del proceso es conciliable y de conformidad a lo establecido en el artículo 621 del Código General del Proceso, además al haber señalado que se adelantó conciliación el

nueve (9) de mayo de 2022, apórtese constancia de no acuerdo, o aquella que fue expedida en su oportunidad por la entidad donde se celebró la audiencia.

Al momento de subsanar lo señalado, deberá integrar todos los requisitos referenciados en un solo escrito de demanda, el cual deberá acatar lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral - Tolima.

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, promovida por conducto de apoderado por DORA MARÍA PERALTA JIMÉNEZ en contra de LUIS EDUARDO MOSOS CAMPOS, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONÓZCASE personería para actuar al doctor HERNÁN LIÉVANO JIMÉNEZ, con tarjeta profesional No. 116.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO	
Chaparral. Tolima	
12 de Octubre 2022	
El auto anterior se notificó hoy por anotación	
En estado No.	117
Feriado.	
Secretaría	